TRELEW, 12 de Febrero de 2008.-

---------- Y VISTO:----------

---------- La sentencia interlocutoria N° 57/06 de fs. 158/159, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado N. F. **por el término de un año.----------**

Y CONSIDERANDO:----------

----------Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del C.P. se les impuso el cumplimiento de determinadas pautas de conducta.----------De los informes emitidos por el Servicio Social de esta ciudad, glosados a fs.162/vta.,163/164, 167/vta. y 175, surge que el nombrado ha dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados de esta ciudad.---------- ---------- Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 133/174 se desprende que el causante no ha cometido nuevo delito durante el término fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- Que atento a lo expuesto y lo prescripto por el art. 76 ter, cuarto párrafo, del C.P. corresponde declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Uso de certificado adulterado (art. 296 del C.Penal), que se le reprochaba a N. F.. En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los art. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- Por ello, **LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL** ----------**R E S U E L V E** ----------

----------**I) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL** del delito de Uso de Certificado Adulterado (arts. 296 del Código Penal), que se le reprochaba a: **N. F., nacido en Trelew, Pcia. del Chubut el .. de febrero de 19.., hijo de A. E. y de R. R., sin apodo, estado civil soltero, instruído, empleado policial, DNI nro. **-***.*** y domiciliado en calle de Julio nro. *** de Trelew,** hecho cometido en esta ciudad de Trelew, el día 19 de Noviembre del año 2005.---------- ---------- **II**) **SOBRESEER** a **F. N.** , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, **cerran-**

do definitiva e irrevocablemente el proceso respecto al nombrado (arts. 294 inc. 1ro. y 320 del C.P.P).--

----------**III) REGULAR** los honorarios profesionales del señor defensor particular, Dr. F. G. en la suma de **PESOS UN MIL** (Arts.6,7,47 de la ley 200 y arts.485, 486, 488, 489 y ccdtes. del C.P.P.).----------

---------- **IV) Regístrese, notifíquese** y firme que se encuentre comuníquese.-

DANIEL REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante Mi:

Alicia Pugh

REGISTRADA BAJO EL N°009 DEL AÑO 2008.-

Alicia Pugh

.